



La naturaleza del contrato de matrimonio y su aplicación al ámbito notarial en el Ecuador

The nature of the marriage contract and its application to the notarial field in Ecuador

A natureza do contrato de casamento e a sua aplicação ao sector notarial no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Ítalo Mejía Palma**
itamepal@hotmail.com

 **Odette Martínez Pérez**
omartinezp@ube.edu.ec

 **Dorinda Perla Rivera Ardenas**
dorindarivera@hotmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.346>

Artículo recibido: 8 de abril 2025 / Arbitrado: 23 de mayo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

La convivencia generada por la vida matrimonial origina, junto con las relaciones personales y afectivas que toda unión conlleva, efectos patrimoniales de innegable trascendencia, de entre los cuales destaca el régimen económico matrimonial, acuerdo de voluntades, contrato y el acto jurídico. El objetivo de este estudio fue analizar las normativas vigentes de matrimonio en notarias a nivel internacional y la elaboración de una propuesta de mejora normativa para que los notarios puedan realizar contratos de matrimonio. Los métodos para recolectar los datos fueron teóricos, involucrando el inductivo deductivo y el analítico sintético, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis normativo, entrevistas a funcionarios claves y la legislación comparada, esta última tomando como referencia el contexto ecuatoriano. Los resultados mostraron los derechos civiles de las personas a un servicio público óptimo y con la celeridad que bien se puede dar en todas las notarías del país.

Palabras clave: Acuerdo de voluntades; Acto jurídico; Contrato; Derechos civiles; Matrimonio

ABSTRACT

The cohabitation generated by married life, along with the personal and emotional relationships that every union entails, gives rise to patrimonial effects of undeniable significance. These include the marital property regime, voluntary agreements, contracts, and legal acts. The objective of this study was to analyze current marriage regulations in notaries' offices internationally and to develop a proposal for regulatory improvements so that notaries can execute marriage contracts. The data collection methods were theoretical, involving inductive-deductive and synthetic analytical methods, while the empirical methods included normative analysis, interviews with key officials, and comparative legislation, the latter using the Ecuadorian context as a reference. The results demonstrated the civil rights of individuals to optimal public service with the speed that is possible in all notaries' offices in the country.

Key words: Voluntary Agreement; Legal Act; Contract; Civil rights; Marriage

RESUMO

A coabitação gerada pela vida conjugal, a par das relações pessoais e afetivas que toda a união envolve, gera efeitos patrimoniais de inegável importância. Entre eles, estão o regime dos bens conjugais, os acordos voluntários, os contratos e os atos jurídicos. O objetivo deste estudo foi analisar a atual regulamentação do casamento nos cartórios notariais a nível internacional e desenvolver uma proposta de melhoria regulamentar para que os notários possam celebrar contratos de casamento. Os métodos de recolha de dados foram teóricos, envolvendo métodos analíticos indutivo-dedutivos e sintéticos, enquanto os métodos empíricos incluíram análise normativa, entrevistas com autoridades-chave e legislação comparada, esta última utilizando o contexto equatoriano como referência. Os resultados demonstraram os direitos civis dos particulares a um serviço público otimizado com a celeridade possível em todos os cartórios notariais do país.

Palavras-chave: Acordo Voluntário; Ato Jurídico; Contrato; Direitos Cíveis; Casamento

INTRODUCCIÓN

La familia ha sido el origen continuado de la sociedad y en últimas reproduce la especie humana. Tal concepción de la institución familiar se tiene en cuenta desde antaño; sin embargo, en los albores de la conformación del grupo social, la tribu no se comprendía así misma como familia, sino que compartían una comunidad enmarcada en la supervivencia y en el afán que supone cada día. Así, a medida que el hombre como sujeto consciente se determina como real integrante de un grupo y actúa en pro del bienestar común, entiende que es él mismo el productor y generador del resto de seres que a su alrededor se encuentran.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador, en la etapa 2022 al 2023, se dio un incremento de matrimonios de un 2,2% es decir se pasó de 55.345 a 56.546, incluyéndose 342 matrimonios realizados entre personas del mismo sexo, esta información permite evidenciar la creciente necesidad de los servicios del reconocimiento legal del matrimonio, siendo en este momento la única entidad legalmente habilitada para brindar este servicio.

Por otro lado, se hace indispensable establecer la naturaleza del matrimonio y como ésta se fundamenta en la doctrina, pues son las construcciones de estudiosos y académicos las que han esbozado las emanaciones (distintas) de esta figura, pues para algunos es de procedencia contractualista, para otros lo es institucionalista, y otros tantos optan por una posición mixta – ecléctica. Corrientes a las que posteriormente se hará referencia.

En la actualidad, diversos medios digitales han evidenciado el problema que existe dentro del Registro Civil respecto al sistema de turnos en línea, como lo expone Tele amazonas (2025), entre los problemas más relevantes, se encuentra la falta de turnos para realizar varios trámites, una saturación de usuarios en las instalaciones que no pueden acceder a los servicios por no contar con un código de agendamiento previo.

De hecho, en el mes de enero del 2025 según nota periodística de Revista Vistazo (2025), la entidad sufrió un ataque informático que deshabilitó los servicios en línea para agendar citas en servicios de cédulas y pasaportes, este problema según el medio, han generado una saturación de parte de los usuarios y que empeora con la decisión de que, el usuario deberá de ir personalmente al Registro Civil para poder reiniciar sus credenciales de acceso.

En el ámbito jurídico desde la reforma a la Ley Notarial del 2006, el Estado les dio la potestad a los notarios para poder gestionar ciertos tramites de jurisdicción voluntaria, es decir, aquellos hechos jurídicos en los cuales no hay litigio ni conflicto y que se pueden tramitar de manera directa sin que se requiera de un proceso judicial litigioso, precisamente para dar agilidad a ciertos acuerdos entre partes que no conllevan una discusión o conflicto (López, 2009, p. 41).

Bajo este contexto, es importante reconocer que la función del notario fue ampliada al permitírsele, bajo las condiciones descritas en la ley, el poder realizar la disolución por jurisdicción voluntaria del matrimonio por mutuo acuerdo, pero no le es posible realizar el matrimonio bajo similares condiciones a las que se dan en el Registro Civil, lo cual es una desventaja para tanto para los ciudadanos como para que los notarios puedan dar también estos servicios.

De igual manera con la reforma del suplemento 913 del 30 de diciembre del 2016 (Asamblea Nacional, 2016), se les permite a los notarios la declaración de los convivientes respecto a la existencia de la unión de hecho y que conforme al artículo 222 del Código Civil, esta declaración tiene los mismos derechos y obligaciones tal cual las tiene el matrimonio, por lo que da facilidades para la realización de este trámite que es totalmente voluntario de las partes.

Pese a estos avances en la capacidad de los notarios para intervenir en actos voluntarios no controversiales y de mutuo acuerdo como es la unión de hecho y el divorcio sin hijos ni dependientes, la Ley Notarial no ha considerado extender la capacidad del servicio notarial para también dar el servicio del contrato de matrimonio afectando los derechos las personas a un servicio público óptimo y con la celeridad que bien se puede dar en todas las notarías del país.

El estudio se centra en elaborar una propuesta que permita aplicar el contrato de matrimonio en el ámbito notarial, siendo los objetivos específicos: desarrollar el marco teórico pertinente, la elaboración de un análisis de normativas vigentes de matrimonio en notarías a nivel internacional y la elaboración de una propuesta de mejora normativa para que los notarios puedan realizar contratos de matrimonio.

MÉTODO

La metodología aplicada en este artículo está fundamentada en los preceptos del enfoque cuantitativo, bajo una modalidad de análisis documental con la revisión de normativas nacionales e internacionales

y de campo al consultar a los notarios respecto a la pertinencia de la reforma a la Ley Notarial, el tipo de estudio será descriptivo y explicativo al detallar todos los aspectos relacionados al tema investigado y explicativa al indagar la opinión de profesionales en el tema.

Por medio de la revisión documental se pudo constatar que existen varios países a nivel latinoamericano que han adoptado la medida de facilitar el matrimonio por medio de sede notarial y ratificando que, al ser un acto voluntario, podía ser asumido por estos profesionales, ya que, en casi el mismo periodo, se ha logrado que asuman entre otras acciones judiciales, la unión de hecho, las capitulaciones matrimoniales y en algunas jurisdicciones hasta la terminación del matrimonio.

Respecto a la apreciación profesional de los notarios, se pudo identificar a través de la plataforma del Consejo de la Judicatura (2025), que existen a nivel nacional 595 notarias, con las cuales se procedió a realizar una invitación a participar en una encuesta para conocer la percepción que tienen frente a la posibilidad de realizar matrimonios dentro de sus competencias, para lograrlo se procedió a enviar un enlace con la colaboración de varios notarios del cantón Milagro.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Naturaleza del contrato de matrimonio civil

La palabra matrimonio proviene de las acepciones latinas “matrismunium” que significan oficio de madre, pues es ésta quien debe soportar los riesgos del parto y los sacrificios y preocupaciones propias de la educación de los hijos.

La descripción del matrimonio civil dentro del código ecuatoriano se expresa en el artículo 81, el cual se considera como un contrato solemne por medio del cual dos personas deciden unirse para convivir y prestarse auxilio mutuo, cabe mencionar que, desde la Resolución de la Corte Constitucional del 8 de julio del 2019, se modificó este artículo para que no sea solo la unión entre hombre y mujer y la procreación requisitos para poderse dar el matrimonio.

Respecto al lugar en donde se debe de celebrar el matrimonio, el Código Civil, declara en el artículo 100 que se debe de realizar ante el jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y como requisito se indica que debe de celebrarse ante dos testigos y los contrayentes de manera personal o

de apoderados en caso de contar con un poder especial notariado, que los cónyuges no tengan impedimentos y la expresión de consentimiento de ambos.

Por otro lado, se hace indispensable establecer la naturaleza del matrimonio y como ésta se fundamenta en la doctrina, pues son las construcciones de estudiosos y académicos las que han esbozado las emanaciones (distintas) de esta figura, pues para algunos es de procedencia contractualista, para otros lo es institucionalista, y otros tantos optan por una posición mixta – ecléctica. Corrientes a las que posteriormente se hará referencia.

Luego de que se ha presentado la necesidad de determinar de dónde surge el matrimonio, sea como contrato, sea como institución o como una reunión de ambas teorías, es también relevante remitirse a los principios o bases filosóficas tanto canónicas como civiles, que sustentan dicha figura. Entre los principios del matrimonio católico, se encuentran:

El Ius Conubi: este es de tradición romana y se refiere al derecho que tiene el sujeto persona de contraer matrimonio, se configura por ende en una libertad humana fundamentada en el derecho natural.

El Favor Iuris: este considera que el matrimonio goza de reconocimiento por parte del derecho, por lo que se presume su validez siempre que no se demuestre lo contrario; tal presunción se fundamenta en la forma inicial de familia que representa el matrimonio, que entre otras es la célula de la sociedad.

La Salus Animarum: este principio considera que el matrimonio es una vía que conduce a las almas a la salvación, por lo cual se reprocha la disolución del mismo.

No hay nulidad sin texto: este se refiere a que el artículo 140 del código matrimonial, contiene de manera taxativa las causales de nulidad de esta forma de matrimonio. El matrimonio goza del favor de derecho: esto es, que el matrimonio se presume válido, y que se requiere un pronunciamiento judicial que desvirtúe dicha validez. Como se observa, el derecho civil reconoce como principios generales del matrimonio, aquellos que se conocen en la doctrina canónica como Ius Connubi, y el Favor Iuris, punto de encuentro entre ambos tipos de vínculo matrimonial.

Anteriormente, se hizo mención a que el matrimonio es una figura que progresivamente ha ido evolucionando, por lo cual, su tratamiento ha sido distinto en cada momento histórico, aunque quizá no abismalmente porque las legislaciones y ordenamientos jurídicos de la actualidad recogen el trasegar

y aportes o construcciones importantes que sobre él se han hecho. Como se verá, el matrimonio ha sido calificado de manera distinta de acuerdo a la época, por lo cual debe hacerse un acercamiento para comprender lo que hoy nos presentan la doctrina, la legislación e incluso la jurisprudencia.

Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles

Son parte de las atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el solemnizar y mantener los datos de los hechos relacionados al estado civil de las personas y los cambios que se den, incluyéndose los actos de jurisdicción voluntaria, cabe manifestar que los funcionarios del Registro Civil están embestidos de fe pública por lo que sus actos son reconocidos como legítimos ante la ley (Asamblea Nacional, 2016).

Para Saña (2016), la fe pública es aquella potestad que se brinda a los funcionarios públicos de conferir la capacidad de autenticar actos y negocios jurídicos, de manera parcial e independiente para actuar en actividades jurídicas no contenciosas, proporcionando a los usuarios la seguridad jurídica esta condición la obtienen por el poder que el Estado les confiere por medio de la ley lo cual también la tienen los notarios en el ejercicio de sus funciones.

Respecto al matrimonio, la norma expresa en el artículo 52, que este debe de ser celebrado ante la Dirección General del Registro Civil o delegado y en el exterior ante un agente consular o diplomático si uno de los contrayentes es ecuatoriano o residente permanente en Ecuador, además debe de verificar previamente que ambos son hábiles para casarse, y posibilita que se dé por medio de un poder especial en caso de que uno de los conyugues no pueda estar presente.

En razón al reconocimiento de la Unión de Hecho, esta se reconoce en similares circunstancias como se expone en la Constitución y el Código Civil, siempre y cuando, esta sea registrada ante el Registro Civil, conforme el reglamento lo indica (Presidencia de la República del Ecuador, 2024), y se realiza por medio de los aplicativos que la entidad tiene, también se reconoce cuando se obtiene por sentencia judicial.

Las funciones del notario

Dentro del artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura, reconoce que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial, que, investido por la fe pública, puede

autorizar a petición de las partes, el reconocimiento de contratos, actos y documentos legales, así como dar fe de los hechos que se realicen en su presencia, además de intervenir en temas no contenciosos que la ley les habilite para actuar (Asamblea Nacional, 2015).

Zamora (2024, p. 8), sostiene que la posibilidad de que los notarios realicen los matrimonios civiles es una forma de cumplir con varios principios presentes dentro del Código Orgánico de la Función Judicial y que son obligaciones del sistema judicial como son la debida diligencia, la celeridad y la seguridad jurídica, así como la universalidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos descrita en el artículo 314 de la Constitución.

Para (García, 2016), es relevante los principios que rigen el accionar del notario siendo los más relevantes, el de autenticación de sus actos por medio de sellos, la inmediatez al realizar todos sus actos de modo personal e indelegable, el consentimiento de las partes que se verifica en todos los procesos que ejecuta para evitar vulneración de derechos, la unidad de acto en sus acciones y el de cumplimiento de protocolos de registro en libros y actas.

La jurisdicción voluntaria

Es la condición sobre la cual un juez actúa conforme a la decisión de las partes interesadas que no tienen una postura contradictoria o conflictiva, más bien acuden a la autoridad con la finalidad de que esta embista de valor legal a través de su intervención y conforme lo permitido por la ley, como actos que pueden ser llevados dentro de estos procedimientos (García, 2010).

Para Cabanellas (2013), son aquellas acciones en que se requiere la intervención de un juez únicamente para obtener un reconocimiento legal de los actos o acuerdos que le sean presentados por las partes, sin embargo, estos son susceptibles de convertirse en actos contenciosos si es que en el proceso existe oposición de lo solicitado por un tercero o por una de las partes dentro de un tiempo perentorio.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos -COGEP- (2015), los procedimientos voluntarios que pueden ser desarrollados de manera exclusiva por los jueces son, el pago por consignación, la rendición de cuentas, el divorcio o terminación de la unión de hecho con tenencias, alimentos y visitas de hijos dependientes por resolver, autorización de venta de bienes de menores y personas bajo curaduría.

Al final del artículo 334 del COGEP se resalta que se podrán tratar en estos juzgados los asuntos que por la razón de su estado o por su naturaleza de poder ser resueltas sin que exista un conflicto o contradicción, como pueden ser las autorizaciones o licencias, adicional a los citados en el párrafo anterior, estos procesos se tratan por medio de la jurisdicción voluntaria.

En este contexto es esta apertura normativa la que permite reconocer la oportunidad del accionar de los notarios en este tipo de procedimientos, que podrían servir para descongestionar a los juzgados y benefician los principios de celeridad procesal y seguridad jurídica, considerando que las diferencias entre el accionar en estos casos entre el notario y el juez son esencialmente de formato, pero llegan ambos al mismo resultado (Jordán, 2013).

El contrato de matrimonio en el contexto internacional

En Colombia a partir del Decreto 2668 (Presidencia de la República de Colombia, 1998), el cual manifiesta expresamente que sin desmerecer la competencia que tienen los jueces civiles municipales, se autoriza que los notarios puedan realizar matrimonios civiles, cumpliendo las formalidades ya existentes, siendo el más cercano al domicilio de la mujer el que debe de celebrar este acto, se podrá celebrar entre menores adultos que cuenten con la aprobación de sus representantes.

En el artículo 114 del Código Civil Colombiano (2000,p. 97) fueron modificados por la Corte Constitucional en el fallo integrador C-112, los requisitos de este decreto para que se excluya, la condición de realizar el trámite en el domicilio de la mujer, por considerarse una desigualdad por lo que desde este año, se permite la realización del matrimonio en cualquiera de los domicilio de quienes vayan a unirse en este estado civil y se mantienen los mismos requisitos y procesos vigentes desde el Decreto 2668.

Los requisitos para este trámite, es la solicitud ante el notario con los datos generales de ley, la declaración de no tener impedimentos para casarse, la expresión libre y espontánea de casarse, el reconocimiento de hijos extramatrimoniales si los hubiere, y copias de Registro Civil de documentos de estado civil y nacimiento correspondientes, con estos documentos el notario debe por 5 días hábiles, publicar en secretaría la información de los contrayentes.

Para Zamora (2024) desde la apertura al servicio notarial para el desarrollo de los matrimonios, se ha facilitado enormemente a las parejas colombianas la formalización de su estado civil, ya que ha reducido la informalidad de las uniones de hecho y ha permitido mejorar el servicio del Registro Civil quien sigue manteniendo la custodia y preservación de los datos ciudadanos y más bien, propiciando la creación de nuevos espacios para cumplir este trámite beneficiando al Estado y a los ciudadanos.

En Cuba, se reconoce en el artículo 7 del Código de Familia de (1975), la posibilidad de poder realizar los matrimonios por tres vías, la primera es a través de los funcionarios delegados por el Registro del Estado Civil, segundo por los notarios que estén autorizados para formalizar el matrimonio y finalmente a los cónsules y vicecónsules que pueden realizar esta ceremonia en países en donde cumplan sus funciones diplomáticas al servicio de los cubanos.

Posteriormente con la reforma a este cuerpo jurídico modificado por parte de la Asamblea Nacional (2022) y en el artículo 203, se reitera la potestad que tienen los notarios junto a los registradores del Estado Civil, para poder formalizar los matrimonios siendo los principales requisitos, ser mayor de 18 años, quienes tengan ya un matrimonio vigente o unión de hecho previa sin disolver o quienes tengan impedimento para expresar su voluntad libremente, además de las restricciones de parentesco en línea directa entre otras condiciones.

Una vez celebrado el matrimonio en sede notarial, el artículo 58 ordena que, para su pleno perfeccionamiento, el notario en un plazo no mayor de 72 horas de celebrado el acto, remita una copia de los documentos habilitantes y la de la propia acta de matrimonio a la oficina municipal del Registro Civil del lugar más cercano de donde se realizó la unión, para de esta manera poder unificar la información con el ente estatal que lleva el control de la identidad de todos los ciudadanos.

En El Salvador se evidencia la predisposición del Estado en ofrecer a los ciudadanos un servicio público ágil, de hecho, respondiendo a la condición de un acto voluntario, existen varios funcionarios que también pueden dar fe pública de esta declaración como son el procurador General de la República, y en territorios específicos los gobernadores, alcaldes y procuradores auxiliares y los notarios según el art.13 del Código de Familia (Hernández, 2003).

En España, por medio de la Ley 15/2015 (Rey de España, 2015), se incluye en el sistema jurídico, la Jurisdicción Voluntaria como un paso importante para la modernización de los servicios judiciales en beneficio a los ciudadanos, en esta evolución permitió a notarios, registradores de la propiedad y

otros servidores auxiliares del sistema judicial, tener un reconocimiento expreso y más amplio de su capacidad de dar fe pública de los actos que realizan.

En el Código Civil Español como se explica en el portal digital conceptos jurídicos (2025), se reconoce en el artículo 51, la celebración del matrimonio por varias autoridades, siendo los reconocidos el alcalde municipal a partir del 3 de abril del 2025 y en vigencia es actualmente realizable por los notarios, secretarios judiciales y funcionarios diplomáticos del Registro Civil en el extranjero cumpliendo previamente los requisitos dispuestos en la ley.

Entre los cambios más relevantes está, la posibilidad de que tanto notarios como al secretario judicial, la celebración del matrimonio y de otros actos civiles, siendo concretado con la modificación de la ley 20/2011 del Registro Civil (2011) que en el artículo 58 expone que se puede realizar ante el Alcalde o Concejal, diplomáticos, encargado del Registro Civil y también ante un notario, este último puede celebrar las nupcias cumpliendo los requisitos de ley en el domicilio de cualquiera de los cónyuges.

La norma también exige a los notarios, al igual que el resto de personas delegadas para la realización del matrimonio, a cumplir las solemnidades de generar un documento convalidando los requisitos y de hacer la entrega de las respectivas copias del registro a las partes y de hacer llegar de manera telemática la información al Registro Civil para que sea actualizado el estado de los contrayentes.

En Guatemala, el Código Civil (1973, p. 14), declara en el artículo 92, que los notarios pueden realizar el matrimonio civil siempre y cuando, este sea autorizado por el alcalde municipal o en su defecto el concejal a cargo, así como los ministros de culto que tengan habilitada esa facultad ante las autoridades gubernamentales, también lo puede hacer un notario que se encuentre legalmente investido con esta capacidad para que proceda con este acto jurídico.

Respecto a las limitaciones de residencia, el siguiente artículo manifiesta que este se puede realizar en la residencia de cualquiera de los contrayentes, los cuales bajo juramento deben de identificarse y declarar sus generales de ley, nombres de sus padres y abuelos, la ausencia de un parentesco que impida su unión, así como de obstáculos legales como tener una unión de hecho con otra persona.

Además, el artículo 101 y siguientes del código, ordena que los notarios que realicen estas ceremonias, deben de llevar un libro especial donde se tendrá registro de estas uniones y obliga a que dentro de los 15 días hábiles posteriores al matrimonio, que los notarios envíen un aviso circunstanciado de este

acto, que, en caso de no realizarse, genera una multa de 1 a 5 quetzales, reconoce la norma que estas ceremonias se pueden realizar todo lugar y hora.

Cabe destacar que esta modificación al Código Civil es relativamente reciente, según Zamora (2024), esto se logró en 2017 por medio de una reforma motivada por el colegio de abogados y notarios de Guatemala, precisamente por la necesidad de agilizar el acceso a este servicio que estaba limitado por los alcaldes municipales exclusivamente, esta modificación permitió facilitar el acceso a muchas parejas y descongestionó el trámite significativamente.

En México, el Código Civil Federal (2019) manifiesta en el artículo 97, que se deben de presentar los ciudadanos que deseen realizar el matrimonio, con un escrito al Juez de Registro Civil, la petición se da sin importar la residencia de los cónyuges, el documento debe de contener los generales de ley y los documentos que convaliden su condición de hábiles y la ceremonia se podrá celebrar dentro de 8 días de enviada y aprobada la solicitud.

Es así que, normativamente, se aparenta que solamente las autoridades del Registro Civil pueden realizar este trámite, sin embargo, en el artículo 146 se indica que este se puede celebrar ante funcionarios que la ley puede disponer, en este ámbito, aun la ley no ha logrado detallar de mejor manera quienes son las personas con esta potestad, por lo que aún está en desarrollo la posibilidad de que los notarios puedan realizar matrimonios.

En Perú el avance legislativo que permite realizar el matrimonio por medio del sistema notarial ha sido una manera de mejorar el derecho de familia en el país, el proyecto fue parte de las reformas que desde el año 2016 se trataron de implementar, como menciona (Matallana, 2022) fue necesaria la intervención de varias entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo entre otras entidades públicas.

El Código Civil peruano (1984, p. 41), manifiesta la posibilidad de realizar el matrimonio civil tanto ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de los cónyuges y también ante notario provincial, cumpliendo los requisitos determinados en los artículos descritos en el artículo 248, siendo los más relevantes, copias certificadas de nacimiento, de no impedimento médico, documentos que validen su condición de soltero o viudez, además de testigos.

El notario o alcalde deben publicar con 8 días de anticipación de la celebración de la boda, o en el diario de la localidad de existir uno, o por medio de la radio con el fin de dar a conocer al público que considere que existe algún impedimento a este acto, pueda interponer su oposición si uno de los contrayentes reside en otro territorio, deberá replicarse esta publicación también en el domicilio de origen.

Una vez realizada la ceremonia, el notario o alcalde, tiene la obligación jurídica de enviar en un lapso no mayor a 48 horas el certificado de matrimonio para que sea documentado en la oficina del Registro Civil, para que este pueda estar debidamente reconocido y se pueda dar fe pública de este acto, además, el código expone que solo los notarios pueden cobrar por la prestación de este servicio según lo manifiesta el artículo 267.

Para (Osore y Rivera, 2022), la implementación del matrimonio en sede notarial, género en el sector de Pucallpa, un gran beneficio para los ciudadanos ya que ayudo a la descongestión del Registro Civil de la región, además que simplifico de manera significativa el trámite para los beneficiarios de este servicio, aumentando la formalización del vínculo matrimonial en la zona.

Situación actual del contrato del matrimonio en Ecuador

En Ecuador, ha existido una larga lucha de los profesionales del servicio notarial para poder lograr una reforma que reconozca su capacidad de ejercer este acto voluntario, como lo expone (Cañarte 2016), la función notarial ya tiene considerada dentro de sus responsabilidades, la validación de contratos, y considerando que el matrimonio conforme la ley es también uno, no debería haber obstáculo o impedimento para que también puedan efectuar bodas civiles.

Es importante resaltarla situación jurídica actual que tienen los notarios para el desarrollo de ciertos actos sujetos al contexto civil, y en relación a los actos que se realicen de común acuerdo entre las partes, como menciona (Espinoza, 2023), actualmente el artículo 222 del Código Civil permite a las personas realizar uniones de hecho con autoridad competente y en el artículo 18 de la Ley Notarial se autoriza a las notarías, por lo que bien podría aceptarse también que se realice matrimonios en estas entidades.

Para Freile (2020), la naturaleza del contrato de matrimonio, al igual que la unión de hecho y otros actos ejecutados en sede notarial, tienen la principal característica de carecer de conflictos, además de contar con las condiciones profesionales necesarias para poder asumir las solemnidades y requisitos que se encuentran descritos en la ley, para poder celebrar los actos previos e inclusive como es en la actualidad, hasta para poder disolver este acto por medio del divorcio no contencioso y de mutuo acuerdo.

Entre otras funciones ya vigentes, y que corresponden a la jurisdicción voluntaria y en materia de familia, que ya manejan los notarios en la actualidad como lo indica Guevara (2024), están, las capitulaciones matrimoniales, que, por medio de escritura pública, delimitan el régimen económico que tendrá la sociedad conyugal, así como su disolución por mutuo acuerdo, las uniones de hecho y los divorcios por lo que solo se excluye de sus acciones el matrimonio.

De igual manera se pronuncia Villacreses (2021), quien evidencia que los notarios cumplen con la capacidad jurídica para ofrecer un servicio voluntario adicional a los que ya proporciona, como si ocurre en países como Guatemala y España, además evidenció, que tanto los notarios, como los propios funcionarios del Registro Civil concuerdan en la factibilidad de esta propuesta que beneficia inclusive al Estado al no tener que invertir en más infraestructura para este servicio.

Discusión

A diferencia del matrimonio civil tradicional en Ecuador, mismo que se celebra ante el director del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el matrimonio notarial es aquel celebrado ante el notario tomando en cuenta que se encuentra facultado para ello. Quiñonez (2019) menciona que el matrimonio en sede notarial permitirá “facilitar a las personas a contraer su estado civil de mayor importancia en el Derecho de Familia, puesto que tendrán mayor celeridad e inclusive podrían solicitar la presencia de la Notaria o Notario en el domicilio de los contrayentes.

Por su parte, como parte del marco normativo, la Constitución de la República del Ecuador fue emitida por la Asamblea Nacional (2008), siendo publicada en el Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. En relación al matrimonio, teniendo en cuenta que el marco normativo no rige el matrimonio notarial se expresa dentro del artículo 67 lo siguiente:

Art. 67: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (p.34)

En este sentido se ha evidenciado, que el matrimonio es uno de los actos contractuales entre ciudadanos que, siendo fundamentalmente similar en varios estados del continente, se ha dado paso en muchos países para permitir que se extienda esta capacidad jurídica de realizar matrimonios adicionales a la que regularmente asume el gobierno central a través de las dependencias de Registro Civil (Guevara, 2024).

Los resultados de este estudio indica el reconocimiento jurídico del matrimonio, con lo cual se ha mejorado el sistema judicial y cumplido de mejor manera los principios universales de calidad y eficacia que toda función pública debe de tener además de mejorar la seguridad jurídica de las familias (Martínez, 2016).

CONCLUSIONES

La propuesta presentada se orienta a otorgar a los notarios la competencia de celebrar matrimonios civiles ante él, los cuales pueden ser llevados a cabo dentro de su notaría o fuera de ella, siempre que el sitio se encuentre en los límites de la jurisdicción del funcionario. La responsabilidad del notario se centra en asegurar que las partes intervinientes cumplan con los requisitos que el marco normativo nacional exige para la celebración del acto, siendo una verificación que se realiza actualmente en los Registros Civiles del Ecuador.

En base a la información recabada, tanto documental, legislativa y opiniones de expertos en el tema abordado, pudo evidenciarse que los notarios tienen capacidad para celebrar matrimonios dotándolo de eficiencia y otras ventajas en relación al matrimonio dentro de los Registros Civiles en Ecuador. Entre ellos está el poder celebrarlo en cualquier día, hora y lugar dentro de su jurisdicción, debiéndose cumplir una serie de solemnidades, mismas que deben guardar similitud a las exigidas actualmente para los matrimonios.

Por otro lado, se pudo evidenciar que las reformas a los diferentes cuerpos legales de los países citados, en especial la reforma al Código Civil, ha logrado la adhesión de los notarios a la celebración de los contratos de matrimonio civil, respetando y verificando los trámites y requisitos que tienen los responsables del Registro Civil y otras entidades que tenían esta potestad previa de realizar matrimonios.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2020). Las competencias de los notarios en materia familia. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14092/3/T-UCSG-POS-DDNR5.pdf>
- Arranz, C. (2015). Análisis de la separación canónica y civil en el sistema matrimonial español: revisión de las novedades previstas en la ley de jurisdicción voluntaria y confesiones de notorio arraigo. *Revista de Derecho UNED*, 1(17), 591-613. Obtenido de Revista de Derecho UNED: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-175085/Analisis_separacion_canonica.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (4 de febrero de 2016). Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Obtenido de Código Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (23 de octubre de 2018). Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Obtenido de Reglamento de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Org%C3%A1nica-deGesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>
- Fernández, N. (2016). *Fundamentos Para El Matrimonio*. Bloomington: Liberty Drive.
- Guevara, P. (2024). Alcance del matrimonio en las familias a través de la notaría. *LATAM. Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 1675-1685. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2148>
- Hernández, G; Rehes, A. y Rivas, M. (2003). Consecuencias jurídicas que se derivan de las limitaciones a la actividad notarial para celebrar el matrimonio en el extranjero por parte del notario. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/6d9f053d-956c-4ca4-8350-6a4bed23eaf1/content>
- Jordán, G. (2013). La jurisdicción voluntaria como competencia exclusiva del notario para garantía de la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4526/1/TUAMDNO01-2013.pdf>
- Matallana, N. (2022). Matrimonio civil en vía notarial y su publicidad, modificatoria a la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10288>
- Martínez, J. (2016). El matrimonio civil celebrado ante notario público en el Ecuador. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab040.pdf>
- Martínez, N. (2015). Los incumplimientos de las solemnidades esenciales requeridas para celebrar el matrimonio causan su nulidad. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/770/1/TUAABEXCO M005-2015.pdf>
- Quiñonez, L. (2019). El matrimonio en sede notarial. Reformas. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12230/1/T-UCSG-POSDDNR-75.pdf>
- Valle, D. (2019). Estudio de la prescripción de la acción de nulidad del matrimonio contraído con una persona con vínculo matrimonial no disuelto. Obtenido de Universidad Técnica de Machala: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13983/1/EUACS_2019_JUR_DE00015.pdf
- Yépez, A. (2020). Análisis de la implementación del divorcio notarial en la ciudad de Guayaquil. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://192.188.52.94/bitstream/3317/14102/1/TUCSG-POS-DDNR-15.pdf>